

SESION PRIMERA

Del dia 2 de Noviembre de 1822.

Reunidos en el salon de San Pedro y San Pablo á las cinco y media de la tarde de ese dia los señores que forman la junta nacional instituyente con arreglo al decreto de 31 de Octubre anterior, se procedió al nombramiento de presidente interino que recayó en el Ilmo. señor marqués de Castañiza, por su mayor edad, é inmediatamente señaló veinticuatro individuos que satisiesen á recibir á S. M. I. quien efectivamente se presentó acompañado de S. A. I., de los Exmos. señores secretarios del despacho, consejeros de Estado, generales residentes en la capital y de un inmenso concurso que le aclamaba y que quedó á la entrada del salon extendido por sus galerías. Habiendo S. M. tomado asiento como así mismo S. A. I., secretarios de estado, generales, consejeros y vocales de la junta, quedando en pie los señores de su séquito, pronunció este discurso:

Señores: Cuando la nacion agobiada con las cadenas que arrastró por el espacio de tres siglos no podía explicar la voluntad de recobrar su natural independencia, yo con mi pequeño número de tropas me decidí á pronunciarla á la frente de espantosos peligros, y desde entonces mi voz por una exigencia forzosa y esencial del acto se constituyó el órgano único de la voluntad general de los habitantes de este Imperio. De mi deber fué considerar bien y tomar los verdaderos puntos de la voluntad que en sentido político se llama general; y este grave cuidado fué

uno de los muchos requisitos esenciales para la felicidad de la empresa. De este modo designé las bases sobre que debia apoyarse la magestad de un gobierno correspondiente á nación tan grande y de tan extenso territorio: declaré el derecho que consiguientemente adquiría de ordenar la Constitución que le fuese adaptable; y con la mas diligente atención advertí que seria necesario que la representación nacional se convocase, no por la forma demagógica anárquica de la constitución española, sino por reglas justas y convenientes á nuestras circunstancias. Esta obra delicadísima pude hacerla por mí mismo; pero el fervoroso deseo del mayor acierto, me pareció mas seguro encomendarla á una junta de hombres los mas sobresalientes y recomendables por su ilustración, probidad, fortuna y destinos. Si fuese posible desnudar á mi voz de la autoridad que le destinó la naturaleza misma de las garantías que tomé á mi cargo, bastaría el voto uniforme que después ha manifestado la nación con su adhesión al plan de Iguala y tratados de Córdoba, para reconocer en todo el rigor de los principios de derecho público, la ratificación mas solemne de aquel plan y tratados y la aceptación mas clara y formal de las garantías que en él ofrecí con el ejército.

En todo lo que á esto tocaba para obtener cumplidamente la independencia de la nación y en todo lo que yo debí practicar para asegurarla invenciblemente con el establecimiento del gobierno, nada quedó por hacer; pero la Junta Provisional Gubernativa se halló desgraciadamente embarazada para

adoptar en la convocatoria de la representación nacional el plan mas conveniente, y aun llegó á persuadirse que no tenía facultad para hacer lo que fuese mejor y mas útil á su patria. Poseida al parecer de la ilusión de que aun no estaba suelta de las cadenas españolas, ó que aun no era independiente puso mano en la convocatoria y coordinó la que tanto se ha censurado. Graves son los vicios que se le imputan; pero acaso el mas cierto es el haber dejado la elección de los representantes de la Nación bajo el influjo omnímodo de sus ocultos enemigos y de los enemigos también de la voluntad verdaderamente nacional. De la una y de la otra clase penetraron hasta el sitio del Congreso y el éxito se entrevió tanto desde sus primeros pasos y se hizo últimamente tan sensible, que el gobernador español de San Juan de Ulúa lo anunció desde 23 de Marzo, y en la junta extraordinaria que convoqué en 16 del inmediato Octubre no se pudo disimular que caminábamos al mas espantoso precipicio.

Para no caer en él ha sido necesario dar un paso retrógrado, y si ha de ser seguro es inexcusable que sea no sobre las huellas extraviadas que seguimos últimamente, sino sobre las primeras del plan de Iguala, por donde llegamos al difícil y glorioso término de nuestra independencia. Volvamos, señores, á tomar animosamente este seguro camino regado de sudores y laureles. Marchemos sobre él con paso firme y sereno, y la felicidad de la nación será obtenida. Llevémosla por él á la gloria de constituirse de un modo pacífico, sólido y estable. Organicemos su representación de manera que no dé otro sonido que el puro, limpio, claro y genuino á la voluntad general; y tomemos en lo pasado la experiencia de lo futuro.

El escollo en que hemos tropezado es el del sumo poder que por el error mas impolítico se ha querido trasferir de la masa de la nación á quien exclusivamente pertenece, á un Congreso constituyente. La autoridad tan poderosa que no tiene sumisión á ley alguna, ni admite otra que la que quiera á sí mismo prescribirse, obra indudablemente por su arbitrio, y esta idea es

tan característica y peculiar del despotismo como incongruente y repugnante á la de un gobierno moderado. Entre hombres el mayor poder es una predisposición al mayor abuso, porque es muy difícil que el que puede hacer todo lo que quiere no quiera hacer mas que lo que debe; y si respecto de un solo hombre, ó entre pocos, es imprudencia fiarse de la mera presunción de una moderación virtuosa y voluntaria, entre muchos nada hay que pueda inspirar semejante confianza.

Es verdad que nuestro Congreso siguió el ejemplo de las cortes españolas; pero qué copia de un modelo deformé no traslada las imperfecciones en aumento? Y ¿á dónde iríamos á parar si siguiéramos en todo aquel ejemplo pernicioso? Pensar que la confianza que emana de un pueblo que ve en celo la libertad que acaba de recobrar, sea indefinida porque la haya depositado en algunos para formar su constitución, sería trastornar los principios mas conocidos. En donde la suerte que se corre es mas interesante, allí debe ser mayor la precaución. Un cuerpo constitucionalmente legislativo podrá causar bienes ó males al Estado; pero el cuerpo constituyente decidirá de su felicidad, porque la mala constitución no es tan susceptible de reforma como las leyes indigestas. Con todo, el poder que ejerce un cuerpo legislativo según la forma constitucional, encuentra en ella un vínculo que lo modera: mas un cuerpo constituyente ¿cuál tendrá, si no lo liga la ley de su misma institución?

Entre los publicistas mas entusiastas por los sistemas representativos y mas exaltados en las ideas liberales, es máxima especialmente recomendada, que una nación no debe emprender la formación de una constitución nueva, hasta después de haber reunido todos los poderes de la sociedad en las manos de una autoridad favorable á este proyecto, y que esta autoridad provisional cuando reconoce una asamblea encargada de constituir, no debe confiarle mas que esta función, y reservarse siempre el derecho de hacer mover la máquina hasta el momento de su completa renovación. Los desastres que ha llorado la Fran-

cia y está experimentando y experimentará la España no se atribuyen á otro principio que al exceso con que las autoridades constituyentes traspasaron la línea del determinado objeto de su institucion.

Yo á la verdad siempre entendí que sin una indiscrecion peligrosa no podía pueblo alguno libre que ha hecho los últimos esfuerzos para sustraerse de la opresion y despotismo, poner su suerte al arbitrio de una reunion de individuos, que perteneciendo á la especie humana, son participantes de todas sus miserias, y no exentos de las pasiones que acompañan al poder ilimitado.

Por eso al formar el plan de Iguala y arreglar los tratados de Cárdoval, no me decidí, sin embargo de la eficacia con que deseaba la reunion de un Congreso nacional, á convocarlo por mí mismo siguiendo el órden de la Constitucion española con solas aquellas materiales variaciones que en este supuesto habrian sido tan fáciles, sino que desconfiando de mis luces y conociendo la importancia del asunto, estimé mas conforme á la voluntad general que la reunion del Congreso fuese objeto de una junta de personas de reputacion conocida y que ésta permaneciese con el alto gobierno hasta que se formase la Constitucion. Me propuse en esto, que la confianza de la nacion se dividiera entre la junta y el primer Congreso nacional, depositando en aquella la que fuese necesaria para la arreglada institucion del Congreso, y en este toda la que exige la grande obra de la Constitucion peculiar y adaptable al imperio. Me propuse proveer para el primer Congreso cuya existencia debia ser anterior á la Constitucion, lo que ella proveerá para la institucion de los Congresos futuros. Me propuse en suma, se obrase entodo con sujecion á una ley anterior: que la ley de la voluntad general fuese superior á toda autoridad; y que ésta ley fuese al mismo tiempo el apoyo y el vinculo de la confianza de la nacion. Si, pues, debemos procurar hoy, que tenga cumplimiento lo que en este objeto se prescribió en el plan de Iguala, y si la adhesion á él de toda la nacion entera nos presenta la norma mas segura de

nuestras ulteriores operaciones, necesario es que retrocedamos á buscar el órden que se había perdido, y que resumiendo esta Junta nacional el carácter de Instituyente trabajé con el celo que es de esperar de los muy dignos representantes de qua queda compuesta, en desempeñar los importantes objetos que contienen las bases orgánicas que he tenido por oportuno designarle, en consecuencia de estar ya proclamadas, reconocidas y juradas las que constituyen el actual gobierno, y de hallarse este tambien solemnemente proclamado, establecido y jurado y en aptitud de prescribir cuanto es conducente á que se diciernan las funciones del cuerpo instituyente y constituyente; y á que no se vuelva á tropezar en los escollos de que no sin trabajos y peligros indecibles, se ha salvado la representacion nacional. México, Noviembre 2 de 1822.—Agustin.

En seguida el Exmo. Sr. Ministro de Relaciones leyó desde la tribuna las bases orgánicas ó Reglamento de las atribuciones de la Junta, cuyo literal tenor es el siguiente:

*Bases Organicas de la Junta Nacional
Instituyente.*

1^a Tendrá la iniciativa de la constitucion que ha de formarse para el Imperio; y en consecuencia acordará el plan ó proyecto de ella, que le parezca mas propio y conveniente á sus circunstancias, para considerar la forma de gobierno proclamado y establecido con arreglo á las bases adoptadas, ratificadas y juradas por toda la Nacion.

2^a Acompañará al proyecto de constitucion la correspondiente ley orgánica, que determine el modo con que se debe discutir, decretar y sancionar la misma Constitucion, y satisfaga el interesante objeto de prevenir los choques y rozamiento de los poderes Legislativo y Ejecutivo en este punto, para lo cual procederá de acuerdo con el último.

3^a Aunque en el proyecto de la Constitucion se haya de comprender todo lo conveniente al sistema representativo, será objeto especial de la Junta formar la convocatoria para la inmediata re-

presentacion nacional, prescribiendo las reglas que sean mas justas y adaptables á las circunstancias del Imperio, y á la forma de su gobierno proclamado, establecido y jurado, y poniéndose para esto de acuerdo con el mismo Gobierno, conforme á lo que en idéntico caso calificó la Junta provisional Gubernativa en cumplimiento de los artículos respectivos del Plan de Iguala y Tratado de Córdova; y lo que en esta forma se ordenare por la convocatoria, se observará indefectiblemente (por esta sola vez) á reserva de que en la Constitucion se adopte ó rectifique segun las luces de la experiencia.

4º Con toda la brevedad posible procederá a organizar el plan de Hacienda pública á fin de que haya el caudal necesario para su creacion con los gastos nacionales y cubrir el considerable actual deficiente; poniéndose de acuerdo con el poder ejecutivo.

5º La Junta conservará por su representacion nacional el ejercicio del poder legislativo, en todos los casos que en concepto de no poderse reservar, para que tengan la emanacion y consecuencia, que en todas las leyes debe procurarse de la Constitucion, proponga como urgentes al poder ejecutivo.

6º Para la discussión del proyecto de Constitucion, convocatoria de ella, reglamentos y demás leyes, se admitirán los oradores del gobierno.

7º Por primera diligencia formará la Junta para su gobierno interior un reglamento que sea propio, para dar al plan, orden y facilidad á todas sus operaciones, y determinar los justos límites de la inviolabilidad de los Diputados, contrayéndola previsamente á lo que se necesita para el libre ejercicio de sus funciones.

8º Publicará un manifiesto á la Nación, inspirándole la confianza que pueda ofrecerle por el celo y actividad de las grandes facciones de su encargo.

9º La Junta tendrá un presidente, dos Vice-Presidentes, y cuatro secretarios.

10º Por ésta vez, y hasta la forma-

ción y adopción del Reglamento, en el que se tendrá presente la conveniencia de la perpetuidad de estos oficios, para la uniforme expedición de los objetos de sus respectivas funciones, se me propondrán ternas para las elecciones de los individuos que hayan de desempeñarlos.

11º El tratamiento de la Junta será impersonal, el del Presidente de Excelencia y el de los vocales de Señoría

12º Los suplentes podrán ser elegidos para Vice-Presidentes y secretarios.

13º Si hubiere algunas actas del Congreso disuelto que no estén engrosadas ni autorizadas, la Junta subsanará este defecto por un acuerdo relativo á lo que quedó resuelto por el mismo Congreso, y comunicará al gobierno su resolucion para que haga las observaciones y réplicas que exige el interés de la causa pública.

14º Si se encontraren en la Secretaría del Congreso asuntos agenos del conocimiento del poder legislativo, la junta mandará se devuelvan á sus interesados para que los giren por donde corresponda.

15º El comisionado que ha recibido los papeles de la Secretaría del Congreso disuelto, los entregará á los Secretarios de la Junta, con los índices y por el inventario correspondiente.

Palacio Imperial de México, 2 de Noviembre de 1822, año segundo de la independencia.—Rubricado de la Imperial Mano.—José Manuel Herrera.

Leidas estas bases, añadió S. M. de palabra lo siguiente:

«Los diputados suplentes asistirán á las sesiones de la Junta, y tomarán parte en las discusiones; pero no tendrán voto sino cuando ocupen el lugar de los propietarios.»

Concluida esta lectura, volvió S. M. I. á tomar la palabra para recomendar particularmente á la Junta los objetos de su institucion contenidos en las bases orgánicas, y con especialidad lo relati-

va á Hacienda pública, insinuando la rotura de las hostilidades por parte del Ejército Español que guarnece S. Juan de Ulúa, y llamando la atencion de la Junta sobre las escaseces de recursos, que en oficio leido por el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, manifiesta el Intendente de Veracruz en circunstancias de hallarse detenida en Perote una cantidad de reales pertenecientes en la mayor parte á Españoles que han salido ó están por salir del Imperio.

Seguidamente se procedió á prestar el juramento por los Señores vocales bajo la fórmula siguiente:

«Juraís ser fiel al Emperador, y desempeñar en beneficio general del Imperio con toda la exactitud que os sea posible las obligaciones de vuestro encargo, en esta Junta Nacional Instituyente, sujetándoos á las bases orgánicas que ha prescrito S. M. I?—Sí juramos.—Si así lo hiciereis Dios os premie, y si no os lo demande. Y lo prestaron sobre los santos Evangelios los Señores D. Joaquín Roman, Marqués de Rayas, D. Francisco Puig, D. Manuel Guridi y Alcocer, D. Francisco Argandar, D. Antonio Aguilar, D. Antonio Aguilar de Ibáñez, D. Pedro Labairu, D. Francisco Uraga, D. Antonio Mier y Villagomez, D. José María Becerra, D. Toribio Gonzalez, D. Mariano Menndiola, Ilmo. Sr. Marqués de Castañiza, D. Francisco Velazco, D. Ramón Estevan Martínez de los Ríos, D. Pascual Aranda, D. Agustín de Iriarte, D. José María Bocanegra, D. Carlos Espinosa de los Monteros, D. Antonio de Iriarte, D. Lorenzo Zavala, Conde de Miraflores, D. Francisco Pérez Serrano, D. Juan Bautista Arizpe, D. José Antonio Gutierrez de Lara, D. Antonio Elozua, D. Refugio de la Garza, D. Manuel Ortiz, D. Ambrosio Martínez de Vea, D. Pedro Celis, D. Isidro Montufar, D. Luciano Figueroa, D. Manuel Ignacio Gutiérrez, D. Bonifacio Fernández, D. Miguel Lareinaga, D. Tomás Beltraneja, D. José Vicente Orantes, D. Juan José Quiñones, D. Manuel López de la Plata, D. Antonio José Valdés, D. José María Cobarrubias, D. Manuel Flores, D. Martín Inclán, D. José María Abarca, D. Mariano Aranda. Sin haber concurredido los Sres. D. Luis Mendizábal, D. Juan Nepomuceno

Mier y Altamirano, D. José Ignacio Esteva, D. Salvador Porras, D. Pedro Arroyave, D. José Francisco Peralta, D. Jacinto Rubí, D. Simón Elías González, y D. Manuel Alvarez por ausentes, con excepción de los Señores Rubí y Porras que posteriormente resolvieron S. M. su incorporación á esta Junta para la representación de sus respectivas Provincias.

Concluido este acto el Exmo. Señor Presidente arregló á S. M. I. en esta forma:

Señor:

Es mi voz órgano muy débil é insuficiente para manifestar á V. M. I. los sentimientos grandes de que en el momento se ha penetrado esta Junta, que acaba de instalarse. Así como la Nación toda reconoce, respeta, y ama en V. M. I. á su libertador, á su padre y á su génio tutelar, así como V. M. I. le ha sabido inspirar á la Nación misma los sentimientos de ternura y de confianza, que portantos títulos lo merece, así esta Junta aunque pueda sentir, jamás podrá explicar el reconocimiento á V. M. I. por la confianza de que la ha juzgado digna, encargándola asuntos de tanta entidad y trascendencia y que tan gloria y exclusivamente ocupan el corazón de V. M. I. hacia su amada Patria. Yo que por mi edad ocupo sin mérito este lugar, á nombre de este cuerpo doy á V. M. I. las gracias, si no correspondientes á tan alta confianza, al menos las mas cordiales que es posible imaginarse: ofrece también esta Junta no perdonar trabajo, no omitir medio alguno para que se realicen las ideas y designios benéficos generosos y á todas luces patrióticos por los que parece qu' V. M. I. solo nació, solo existe para la Patria.

Se retiró luego S. M. y S. A. I. con su comitiva y el mencionado Sr. Presidente nombró á los Sres. D. Antonio Mier y Villagomez, y D. Francisco Velazco, Secretarios provisionales para la autorización de este acto y que se procediese al nombramiento de ternas, para los oficios, que se verificó en los términos siguientes:

Para Presidente, en primer lugar el

Ilmo. Sr. Marqués de Castañiza. En segundo lugar, al Sr. Miguel Alcocer. En tercer lugar, al Sr. D. Miguel Larreinaga.

Para Vice-Presidente en primer lugar al Sr. D. Toribio Gonzalez, en segundo lugar al Sr. D. Bonifacio Fernandez; y en tercero al Sr. D. José María Bocanegra.

Para segundo Vice-Presidente en primer lugar al Sr. D. Mariano Mendiola; en segundo lugar al Sr. D. Ramon Esteban Martinez de los Ríos; y en tercero el Sr. D. Lorenzo Zavala.

Para primer secretario en primer lugar al Sr. D. Antonio Mier y Villagomez, en segundo lugar al Sr. D. Juan José Quiñones, y en tercero al Sr. D. José Antonio Valdés

Para segundo secretario en primer lugar al Sr. D. Juan José Quiñones, en segundo lugar al Sr. D. José Antonio Valdés; y en tercero al Sr. D. Juan Bautista Arizpe.

Para tercer secretario en primer lugar al Sr. D. José Antonio Valdés; en segundo lugar al Sr. D. Juan Bautista Arizpe; y en tercero al Sr. D. Isidro Montufar.

Para cuarto secretario en primer lugar al Sr. D. Juan Bautista Arizpe; en segundo lugar al Sr. D. Isidro Montufar; y en tercero al Sr. D. Pedro La-baiu.

Y habiendo acordado que se extendiese esta acta, y que se pasase copia de ella al Ministerio de Estado, y del despacho de Relaciones, así para que las propuestas en terna surtan los efectos prevenidos por S. M. I., como para los demás que estime conveniente, citándose á los SS. Vocales para sesión á las nueve y media de la mañana del Lunes próximo, se levantó la presente á las nueve y cuarto de la noche. Méjico, 2 de Noviembre de 1822, segundo de la Independencia.—Juan Francisco, Obispo de Durango.—Presidente.—Antonio de Mier, Dign. Secretario.

SESION

del dia 4 de Noviembre de 1822.

Se leyó y aprobó la acta de instalación de esta Junta Nacional Instituyente, verificada el 2 del corriente.

Se leyó asimismo un oficio del Ministerio de Relaciones, en que se participa á la Junta el nombramiento que S. M. I. se sirvió hacer de presidente en el Ilmo. Sr Marqués de Castañiza: de primer Vice-Presidente en el Sr. D. Toribio Gonzalez: de segundo Vice-Presidente en el sr. D. Mariano Mendiola: de primer Secretario en el Sr. D. Antonio de Mier y Villagomez: de segundo en el Sr. D. Juan José Quiñones: de tercero en el Sr. D. Juan Bautista Arizpe; y de cuarto en el Sr. D. Isidro Montufar, y habiendo tomado posesión de sus respectivos destinos, se acordó se avisase al mismo Ministro para la debida constancia.

El Sr. Presidente indicó la necesidad de tratar los asuntos cuya preferencia recomendó S. M. I., y habiendo el Sr. Mendiola pedido que se diese al de los caudales detenidos en Perote, se suscitó una ligera discusion sobre si debía ser en sesión pública; y se acordó que fuese en secreta.

El mismo Sr. Presidente anunció que para mañana se nombrarían las comisiones de Constitucion, Convocatoria, Hacienda etc., y que habiendo lugar se trataría del Reglamento á que debe sujetarse la Junta. Con lo que se levantó la sesión pública, para continuar en secreta.—*Juan Francisco Obispo de Durango.—Antonio de Mier, Dign. secretario.—Isidro Montufar, secretario.*

SESION

del dia 5 de Noviembre de 1822.

Leída y aprobada la acta de la sesión anterior, se leyó la lista de comisiones nombradas por el Exmo. é Ilmo. Sr. Presidente.

El sr. Mendiola hizo presente que no obstante el honor que le resultaba de verse nombrado en las comisiones de Hacienda y Patronato, no podia menos de notar que cuando por S. M. I. se le continuó la distinción de representante de su provincia, se le exonerase de entender en los trabajos de la Constitución; en que se consideraba acaso útil por el estudio que tenia hecho en la materia, y por los materiales que ha acumulado, como constaba á los Señores sus compañeros.

Varios Señores apoyaron la justicia de este reclamo; y el Exmo. é Ilmo. Sr. Presidente después de un extenso discurso en que satisfizo completamente sobre los motivos que tuvo para ocupar al Sr. Mendiola en otras comisiones, concluyó con que sabia renunciar su opinión y ceder á la agena, y le nombró para la de Constitución, reservándose sustituirle en la de Hacienda uno de los Señores Vocales que designaría con mas premeditación, encargándose la puntual asistencia para las diez de la mañana siguiente, y se levantó la sesión.—*Juan Francisco, Obispo de Durango.—Antonio de Mier, Digno. Secretario.—Isidro Montufar, secretario.*

SESION

del dia 6 de Noviembre de 1822.

Se leyó la acta del dia anterior, y fué aprobada.

Se leyó la lista de Comisiones y se tiraron en esta forma:

De Constitucion y Convocatoria.—Señores Mendiola, Alcocer, Gonzalez, Valdes, Marqués de Rayas, Larreinaga, Espinosa (D. Carlos), Martinez de los Ríos, Argandar, Mendizabal.

De Hacienda—Señores Esteva, Zavala, Fernández, Velasco, Puig, Cobarrubias, Vea.

De Manifiesto—Señores Zavala, Bocanegra, Orantes.

De Reglamento interior.—Señores Beltranena, Lopez de la Plata, Aguilar.

De separacion de expedientes—Señores Secretario mas antiguo Aranda (D. Pascual), Ortiz.

De patronato y negocios eclesiásticos Señores Uruga, Iriarte (D. Agustín), Becerra, Bocanegra, Cobarrubias, Laibairu, Roman.

Despues se tomó en consideracion por algunos Señores el orden de los trabajos de la Junta; hicieron las proposiciones siguientes los Sres. Orantes y Valdes:

1º Pido que señalándose los días de las sesiones de esta Junta, se detallen tambien los trabajos en que debe ocuparse en estos días, activándose las comisiones, para que en cada uno de ellos presente sus trabajos respectivos.

2º La Junta se reunirá Martes, Jueves y Sábados. Y previa una ligera discusion, se acordó conforme pedía la última.

El sr. Zavala formalizó la indicación del dia anterior, sobre que se nombrase comisión de Policía, fundando su necesidad en que á su cargo debe correr la Redaccion de las actas que deben imprimirse, y que es de absoluta necesidad organizar la oficina de redaccion, como así mismo acudir á las urgencias de sus dependientes.

El Sr. Martinez de los Ríos indicó ser excesivo el número de los de Secretaría, tanto mas cuanto deben ser menores los trabajos de esta oficina, y que de ella podrían tomarse para la redaccion.

El Sr. Mier conviniendo en la justa observacion del Sr. preopinante expuso que oportunamente propondría á la Junta el plan de reforma de la Secretaría, y que por ahora es indispensable continúe en el pie en que se halla.

Se acordó que se nombrase la comisión de policía como indicó el Sr. Zavala, y fueron nombrados para ella el mismo Sr. Zavala, el Sr. Conde de Miraflores y el Sr. Aranda (D. Mariano).

El Sr. Zavala como presidente de la comision de manifiesto á la Nacion, pidió que se fijasen los objetos que debia comprender.

El Sr. Martinez de los Rios pidió se leyese el artículo que trata de la materia, y leido, dijo: que parece allí mismo se indicaba el objeto, y por lo mismo debia quedar á las luces, tiso y discrecion de la comision.

Los señores Quiñones, Espinosa, Bocanegra y Zavala trataron de que se agitase en lo posible el punto de convocatoria, no obstante que el sr. Argandar opinaba deberse suspender hasta el proyecto de constitucion, y contestó el sr. Presidente que todo lo tendría en consideracion la comision.

El mismo sr. Presidente anuncio que sin embargo de no haber cosas determinadas que tratar el dia de mañana, se reuniria la Junta por ser uno de los asignados, despachándose lo que ocurriese, y con preferencia lo de la comision de Policia, con lo que se levantó la sesion.—*Juan Francisco Obispo de Durango, presidente.—Antonio de Mier, Dign. secretario.—Isidro Montufar, secretario.*

SESION

del dia 7 de Noviembre de 1822.

Se leyó y aprobó la acta del dia anterior.

Se presentó á prestar el Juramento el Sr. D. Manuel Alvarez, diputado por Puebla, y lo verificó en la forma acostumbrada.

Dada cuenta con un oficio del Ministerio de Relaciones, en que se recomienda la solicitud del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, relativa á que sus individuos se prolonguen en el goce de su empleo hasta verificar la solemne jura de S. M. I., varios Señores opinaron que se resolviese desde luego la duda sin necesidad de pasar

el Expediente á Comision y despues de una larga discusion, se acordó que se pasase siempre á una comision.

Habiéndose dado cuenta con otro oficio del mismo ministerio sobre que se habilitase al puerto de Huatulco; con otro sobre que se señalase el Tribunal que debia conocer de la causa de los reos de conspiracion; con otro sobre que se formase la ley de Colonizacion; y en fin, con otro del de Hacienda que trata de la asignacion de sueldo al impresor de la Comandancia de Oriente, propuso el sr. Bocanegra se nombrase una comision de Legislacion, como se acordó, sin perjuicio de que cuando el Sr. Presidente lo tuviere á bien nombrase alguna comision especial para cualquier asunto en que lo tuviere por conveniente.

En cuanto al Expediente de Colonizacion, el Sr. Zavala propuso se tomasen en consideracion los treinta y tantos articulos que tenia aprobados el extinguido congreso, faltando pocos que dictar.

El Sr. Valdés pidió que dicho proyecto de Ley pasara con la presente iniciativa del Gobierno á una comision por si hubiere que añadir ó reformar con vista de lo que ahora indica el Gobierno sobre premios de militares, en lo que no hubo oposicion.

El Sr. Roman hizo una larga exposicion sobre que se tomase en consideracion el asunto del Pensador Mexicano, sobre lo que el Sr. Mier dijo que luego que concluyese el comisionado del Gobierno el recibo de los expedientes que debian entregar los Secretarios del extinguido Congreso, se procederia á hacer la debida separacion de expedientes por la comision nombrada para el efecto, y se le daria el debido curso, no solo á dicho asunto, sino á los demas que lo requiriesen.

El Sr. Presidente procedió á nombrar la comision de Legislacion, y recayó el nombramiento en los Ss. Bocanegra, Lopez Plata, Ortiz, é Iriarte (D. Agustin) y habiéndose mandado pasasen á esta comision los cuatro expedientes que remitió el Ministerio de Relaciones, y á la de Hacienda el que

vino por este ramo, se citó para sesion á las nueve en punto del Sábado inmediato, y se levantó la presente.—*Juan Francisco, Obispo de Durango, Presidente.—Antonio de Mier Dign. Secretario.—Isidro Montufar, secretario.*

SESION

del dia 9 de Noviembre de 1822.

Leida y aprobada la acta del dia 7 se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Relaciones, en que se avisa á la Junta la partida de S. M. á la provincia de Puebla á negocios del bien general de la Nacion: que para el despacho habrá dos correos diarios que saldrán á las doce del dia y de la noche, con indicacion de otras medidas dictadas por S. M. El sr. Presidente propuso que se nombrase una comision de doce individuos que fuesen á cumplimentar á S. M. I. con tan interesante motivo, sin perjuicios de que por el Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos se mandasen hacer rogaciones públicas por la salud de S. M. I. y feliz éxito de su viage, y así se acordó, nombrándose para dicha comision á los señores Gonzalez, Mendiola, Zavala, Larreinaga, Lopez Plata, Orantes, Valdés, Espinosa, Argandar, Iriarte (D Agustín) Martinez de los Rios y Gutierrez de Lara.

Se dió cuenta con otro oficio del Ministerio de Guerra en que se recomienda á la Junta tome en consideracion un plan propuesto por el Sr. Larreinaga, acerca de la direccion Médico Quirúrgica del Ejército, y se acordó su curso para luego que se haga la separacion de expedientes.

Pasó á la comision de policía un ocurso de los Taquígrafos relativo á la organizacion de la redaccion de actas, sin perjuicio de que se libre la órden para que se les auxilie con \$ 300 por las cajas, para remediar sus exigencias.

El sr. Zavala pidió se autorizase á

dicha comision para hacer las contratas correspondientes en órden á los impresos de la Junta; y así se acordó.

Se leyó el dictámen de la comision de Hacienda que aprueba la asignacion de un peso diario al impresor de la Capitanía general de Provincias internas de Oriente, con el que se conformó la Junta.

El Sr. Presidente nombró para la comision de Colonizacion á los Sres. Zavala, Porras, Garza, Gutierrez de Lara y Espinosa de los Monteros, y se le pasó la iniciativa que el gobierno hizo sobre este ramo con los antecedentes.

Se leyó el dictámen de la comision de Legislacion relativo á la solicitud del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital sobre que se difiriesen las elecciones hasta pasada la Jura, el que concluye con las dos proposiciones siguientes:

1º Que las elecciones se verifiquen con arreglo total á los artículos 313 y 314 de la Constitucion adoptada.

2º Que los en esta forma elegidos entren á funcionar seis dias despues de la Jura.

El sr. Fernandez opinó que la dispensa de la ley debia ser para que continuasen los individuos del Ayuntamiento por todo el año. El sr. Cobarrubias suscribió el dictámen de la comision. El sr. Martinez de los Rios se adhirió literalmente á la solicitud del Gobierno. El sr. Alcocer sustituyó á la segunda proposicion de la comision esta otra: «Que los en esta forma elegidos entren á funcionar segun la ley previene, sin perjuicio de que los que debian salir, continúen hasta seis dias despues de la Jura en el mismo cuerpo, y en sus propias comisiones, guardando la antigüedad de su nombramiento.» La que fué adoptada por la comision, y aprobada, así como la primera por la Junta, con lo que se levantó la sesion pública para continuar en secreta.—*Juan Francisco Obispo de Durango presidente.—Antonio de Mier Dign. secretario.—Isidro Montufar, secretario.*

SESION

del dia 12 de Noviembre de 1822.

Se leyó la acta del dia 9 y fué aprobada.

Se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Relaciones acompañando una representación del Ayuntamiento de Querétaro, sobre renovación de sus oficios, y se mandó pasar á la comisión de Legislación.

Con otro del Ministerio de Justicia y negocios eclesiásticos, acusando recibo del eu que se previno se incitase á los Prelados seculares y Regulares del Imperio para que se hagan rogaciones públicas por el feliz éxito de las causas que han motivado á S. M. el Emperador á emprender su viage á la Provincia de Veracruz, y se mandó archivar.

Lo mismo se mandó por lo respectivo al del Ministerio de Hacienda en que avisa haberse sancionado el cumplimiento del decreto número 1, relativo á la prohibición de extracción de dinero, frutos, etc., para la Península Española.

Se dió tambien cuenta con un oficio del mismo Ministerio, acompañando dos expedientes de la Dirección General de Tabaco y Pólvora y de la de Aduanas, sobre que á sus empleados se les exima del descuento que sufren, y se les devuelva lo que han satisfecho, y habiendo expuesto el sr. Velasco que había sobre el particular un dictámen que se mandó imprimir, de órden del Congreso, se procedió á su lectura y se señaló el Jueves inmediato para su discusion.

El sr. Valdés hizo proposición sobre que se pasen al Gobierno los acuerdos del Congreso relativos á la observancia de la Constitución Española, sanción del Emperador y nombramiento del Supremo Tribunal de Justicia.

El sr. Roman apoyó la indicación tanto mas urgente, cuanto que se acerca el tiempo de las elecciones de Ayuntamientos, y los Pueblos esperan se les diga la forma en que deben proceder á

ellas. La apoyaron tambien los señores Martinez de los Ríos y Larreinaga, y fué aprobada sin perjuicio de que al concluirse el arreglo de los actas se vea si hay otros puntos pendientes de que dar aviso al Gobierno, mandándose que en lo respectivo á elecciones se tenga presente que se verifiquen conclusiones de las cartas.

El sr. D. Simon Elias Gonzalez hizo el juramento prevenido en las bases orgánicas y tomó posesión de su asiento en la Junta.

El sr. Argandar hizo presente hallarse en México el sr. Mendizabal, y que por casualidad se dejó en Puebla sus poderes; pero que siendo público y notorio su nombramiento pedia se le admitiese á hacer el juramento: lo que apoyó el sr. Presidente por ser un hecho que S. M. el Emperador lo nombró Vocal de esta Junta, y así se resolvió.

El sr. Roman reclamó sobre la separación de Expedientes, y por el secretario mas antiguo se le contestó estarse entendiendo en ella, y que en sesión secreta daría cuenta de algunas ocurrencias sobre el particular.

Se leyó el manifiesto formado por la comisión nombrada al efecto, y prevenido en las bases orgánicas, y hechas varias reflexiones por los señores Larreinaga, Valdés y Fernandez, volvió á la comisión para que lo presente el jueves nuevamente: con lo que se levantó la sesión pública para quedar en secreta. *Juan Francisco, Obispo de Durango, Presidente.—Antonio de Mier, Dign. secretario.—Isidro Montufar, secretario.*

SESION

del dia 14 de Noviembre de 1822.

Se leyó y aprobó la acta del dia 12.

Se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Hacienda, relativo al aumento de un visto en la Aduana de Ve-

racruz, y arreglo de sus sueldos, y se mandó pasar á la comision de Hacienda.

Con otro del Ministerio de Relaciones, sobre que se exima de derechos de Aduana los efectos que se remiten á los Ministros, Enviados, Embajadores, ó plenipotenciarios de Potencias extranjeras, y se pasó á la comision de Legislacion.

A la misma se pasó otro del Ministerio de Justicia, á que se acompaña un expediente promovido por el Teniente D. Mariano Barazabal, sobre que se ponga en planta la ley de arreglo de Tribunales.

Prestó el juramento de estilo el Sr. D. Luis de Mendizabal, y tomó posesión de su asiento.

Se leyeron las dos proposiciones del dictámen que se había dado al extinguido Congreso por la comision de Hacienda, que á la letra dicen:

1º Que procediendo el descuento que con calidad de reintegro se hace á los empleados, de las escaseces del Erario, la Junta tendrá la mayor satisfaccion en que si á juicio del Gobierno el haber público está en disposicion de satisfacer los sueldos íntegros á los empleados civiles, lo verifique desde el presente mes.

2º Que si en la actualidad no le es posible, queda facultado para llevarlo á efecto cuando considere al Erario en situacion mas feliz, sin necesidad de nueva providencia.

Y habiéndolas explanado el Sr. Velasco, despues de una ligera discusion quedaron aprobadas.

El sr. Quiñones pidió se resolviese el punto sobre sueldos de los señores Consejeros, sobre lo cual tenia indicado el Gobierno varias razones que convencen que se les debe pagar sus sueldos sin descuento alguno: y habiéndose leido la expresada indicacion del Gobierno, se acordó de absoluta conformidad con su propuesta.

Habiéndose leido el manifiesto que

debe darse á la Nacion por la Junta, despues de haberse hecho algunas ligeras observaciones por el Sr. Larreinaga, fué aprobado y se mandó pasar á la comision de Policia, para que dispusiese su impresion.

El sr. Zavala hizo mocion sobre que se aprobasen los últimos artículos de la Ley de Colonizacion, y habiéndose notado en la lectura de los que aprobó el extinguido Congreso, ser indispensable que se ordenase la numeracion de los expresados artículos aprobados, se acordó que para el sábado inmediato los presentase la comision en limpio y se discutirian los restantes.

El secretario mas antiguo hizo presente la continuacion de los gastos indispensables de la oficina, y la Junta acordó que se librara orden en la forma ordinaria.

El Sr. Presidente propuso que pasease una comision á cumplimentar á S. M. la Emperatriz, y á Su Alteza el principe heredero, el de la Union, y Princesa de Iturbide, con motivo de la ausencia de S. M. el Emperador, y habiéndose así acordado se nombraron á los señores Mendiola, Roman, Puig, Argandar, Labairu, Becerra, Velasco, Espinosa, Conde de Miraflores, Figueron, Larreinaga y Quiñones.—Se levantó la sesion.—Juan Francisco, Obispo de Durango, presidente.—Antonio de Micr Dign. secretario.—Isidro Montufar, secretario.

SESION

del dia 16 de Noviembre de 1822.

Leida y aprobada la acta del dia 14, se leyó el dictámen de la comision de Colonizacion reducido á que se prefiera para la discusion el primero que se presentó al extinguido Congreso en competo del segundo, pues no obstante que la mayor parte de los artículos de este ya estaban acordados, se pulsan varias dificultades en su ejecucion. Despues

de una ligera discusion, se mandó que la Comision se ponga de acuerdo con el Gobierno en ese particular, á cuyo efecto se le volvió el proyecto.

Se leyó el Reglamento interior de la Junta presentado por la Comision que se nombró para su formacion, y se acordó que en la primera sesion se comenzasen á discutir sus articulos en particular: con lo que se levantó la sesion.—*Juan Francisco, Obispo de Durango, presidente. —Antonio de Mier, Digno secretario.—Isidro Montufar, secretario.*

SESION

del dia 19 de Noviembre de 1822.

Por falta de salud del Exmo. señor presidente la abrió el señor vicepresidente.

Se leyó y aprobó la acta del dia 16 del corriente.

Se mandó pasar á la comision de legislacion un expediente remitido por el Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos en que el discreto Provvisor de este arzobispado, expone los inconvenientes que se pulsan en el decreto que expidió el Congreso disuelto, relativo á la distincion de castas en los libros parroquiales.

Se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Hacienda en que se pide un expediente sobre sueldos de dependientes de la Intendencia de Zacatecas, y se mandó entregar.

Con otro en que el Exmo. señor consejero de Estado D. Nicolás Bravo pide una instancia que hizo al Congreso y se halla decretada, y se mandó que una comision de dos individuos pasase á la casa de su morada á entregar el decreto.

Habiéndose advertido que en las bases orgánicas se previene que en la discusion del Reglamento interior, y dic-

támen sobre colonizacion deben admitirse del gobierno los oradores, se mandó pasar oficio para que concurran el jueves inmediato al efecto.

Se leyó el dictámen de la comision de separacion de expedientes, y fueron aprobadas estas dos proposiciones en que concluye.

1º Quedarán en la Secretaría que fuó del Congreso y ahora de la Junta Nacional instituyente, primero, todos los papeles que no tengan el carácter de asunto que demande resolucion particular, como son, muchos impresos, mapas, planes, instrucciones, memorias, proyectos generales, etc. Segundo, todos los que pertenezcan al régimen interior del poder legislativo. Tercero, todas las proposiciones de los diputados sobre cualquiera materia que sean, y en cualquier estado en que se hallen. Cuarto, todos los expedientes concluidos en la misma secretaría. Quinto, Los asuntos sobre infraccion de Constitucion aunque estén pendientes. Sexto, Todos los demás negocios que hayan venido por conducto del gobierno y estén pendientes.

2º Se remitirán al gobierno todos los demás negocios pendientes que no hayan venido por su conducto, para que les dé el giro correspondiente.

El Sr. Montufar indicó se tratase de un punto pendiente relativo al indulto que publicó la Junta provisional, y se dudaba si debia ser extensiva á Guatemala, y con este motivo se suscitó cuestion sobre los puntos en que esta junta debe deliberar sin esperar la iniciativa de gobierno, la que ilustraron los Sres. Zavala, Mendiola, vicepresidente y Cobarrubias, acordándose por último que para este asunto se espere la iniciativa del gobierno que puede promover cualquiera de los señores diputados.

El Sr. Quiñones propuso que supuestamente estaba acordado el punto de extincion de Mayorazgos, restando solo para su publicacion el que se diesen las reglas para dicha extincion, se procediese á ello.

El señor vicepresidente dijo estarse

en el caso de aguardar la enumeracion de los expedientes que estaban sin concluirse, para que el gobierno diese la iniciativa en los que se considerasen de preferencia.

Se leyó el dictámen de la comision de legislacion sobre la duda que promovió el ayuntamiento de Querétaro en cuanto á su renovacion, reducido á que se verifique con arreglo al decreto de las Cortes de España de 27 de Septiembre de 1813, y aunque el Sr. Bécerra dió su voto particular oponiéndose al dictámen por el gravámen que se sigue á los regidores primero nombrados, despues de una ligera discusion se aprobó dicho dictámen, mandándose que el decreto fuese general para que se observase en todos los Ayuntamientos del Imperio.

Se levantó la sesion pública, y continuó secreta.—*Antonio de Mier*, Dign. secretario.—*Isidro Montufar*, secretario.

SESION

del dia 21 de Noviembre de 1822.

La abrió el señor vicepresidente por continuar la indisposicion del señor presidente.

Se leyó y aprobó la acta del dia 19 del corriente.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de hacienda en que se reitera la exposicion hecha en 9 de Setiembre sobre que se faculte al poder ejecutivo para conceder las jubilaciones precisas y habiéndose hecho presente que la comision extraordinaria de hacienda tenia dado dictámen sobre el particular, se leyó y despues de una ligera discusion se aprobó la siguiente proposicion.

Que respecto á tener el gobierno los conocimientos necesarios para calificar la mas ó menos urgencia que hay en llenar los destinos, y celo sobrado

para conciliar el bien del servicio con ahorro; descansando la junta en tan sólidos fundamentos, le conste la facultad de conceder las jubilaciones que consulta su nota de 18 del corriente: las demas que juzgue convenientes en todas las clases y ramos de la hacienda pública y la de proveer las vacantes, prefiriendo para ellas en igualdad de circunstancias á los pensionistas que por su instruccion, práctica en la Ruta á que se les destine, y demas cualidades merezcan su confianza.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de guerra y marina á que acompaña la instancia de Doña María Fernina Rivera, sobre pension que deba concedérsele como viuda del coronel de brigada D. José María Rivera, y se mandó pasar á la comision de hacienda unida á la de guerra que nombró el señor vicepresidente, y se compone de los Sres. Elozúa, Elías, é Iriarte (D. Antonio).

Se procedió á la discusion del reglamento interior de la Junta; y el art. 1º que dice: "La Junta para sus sesiones y demas operaciones de su instituto, ocupará el edificio, piezas, utensilios y adornos que ocupaba el extinguido Congreso hasta que se disponga otra cosa," fué aprobado.

En cuanto al segundo que dice: "El dia dos de cada mes, despues de leida y aprobada la acta del dia anterior, se hará la elección de presidente por escrutinio. Inmediatamente y en la misma forma se hará la de vicepresidente, poniéndose éstos nombramientos en noticia del gobierno por medio del secretario del despacho de relaciones interiores y exteriores, y publicándose en la Gaceta." Manifestó el Sr. Orantes no estar conforme con el espíritu de la bases orgánicas. Los Sres. Zavala, Cobarrubias, Bocanegra, Fernández y vicepresidente apoyaron la conveniencia de verificar mensualmente el nombramiento de oficios, reservándose el Sr. Zavala la palabra en cuanto á los secretarios para cuando se discuta el artículo correspondiente, y fué aprobado el presente como propone la comision.

El 3º que dice: "Ninguno podrá ser

elegido para el mismo destino en los seis meses siguientes," se suprimió

El 4º que dice: "El voto del presidente será singular como el de cualquiera otro diputado," se aprobó.

Tambien lo fué el 5º que dice: "Las atribuciones del presidente son: 1º abrir y cerrar las sesiones á sus horas; 2º citar en sus casos á sesiones extraordinarias. 3º Cuidar del orden, compostura y silencio en las sesiones. 4º reducir á la cuestión á quien se extrañare. 5º conceder la palabra á los diputados que la pidan por el orden en que la hayan pedido. 6º designar las materias que se tratarán en la sesión siguiente. 7º hacer salir de la sala durante la sesión al diputado que cometiere algún exceso, y que reconvenido tres veces no quiera obedecer."

El 6º que dice: "El vicepresidente ejercerá las funciones del presidente en su ausencia, y en presentándose éste le dará su silla, y lo instruirá del asunto que se trata," quedó aprobado.

Lo mismo el 7º en estos términos: "Habrá cuatro secretarios, de los que saliendo el mas antiguo, se elegirá en seguida el nuevo por el mismo orden que el presidente y vicepresidente."

El 8º que decia: "No podrán ser elegidos en los tres meses siguientes," se suprimió.

Se aprobó el 9º que dice: "Las obligaciones de los secretarios son: 1º extender las actas, refiriendo breve y sencillamente la discusion y dar cuenta con ellas en la sesión siguiente; 2º Cuidar de que la minuta del acta ya aprobada y firmada por el presidente y dos secretarios, se copien en el libro destinado al efecto, ántes de archivarla. 3º el dar cuenta á la junta de los oficios del gobierno, dictámenes de comisiones, á menos que algun individuo de ellas quiera leerlas por sí, y de las proposiciones de los vocales. 4º pasar á las comisiones los expedientes respectivos. 5º extender y firmar los decretos de la junta para comunicarlos al gobierno despues de haberse leido y aprobado; 6º tener á su cargo la dirección de la secretaría y archivo."

El 10º se refundió en el 4º en estos términos: "Los diputados asistirán á las sesiones, y el que por indisposicion ú otro motivo no pudiere verificarlo, lo avisará al presidente, y si el impedimento hubiere de durar mas de ocho dias lo expondrá á la junta para obtener su permiso."

Se aprobó el 12º que dice: "Si algun diputado pidiere licencia para ausentarse, expondrá por escrito los motivos, y señalará el tiempo que necesite; y la junta acordará lo conveniente, teniendo en consideracion que nunca falte el número necesario de vocales para formar leyes."

Sobre el 13 que dice: "Los vocales por sus opiniones políticas manifestadas en la junta serán inviolables: de sus delitos comunes conocerá el tribunal que nombre la junta; y en los de lesa Magestad Divina ó humana, no gozarán de fuero privilegiado, sino que serán juzgados como si no fueran diputados," dió su voto particular el Sr. Lopez Plata en estos términos: "Donde expresa el artículo que en los delitos de los vocales conozca el Supremo Tribunal;" en su lugar se sustituyan los artículos y el capítulo 4º del reglamento interior de la junta provisional soberana gubernativa, que se dirigen á prescribir el método de formar el tribunal y las reglas con que debe conocer" y despues de alguna discusion volvió el artículo á la comision para que lo redacte segun las razones que se virtieron.

Quedó aprobado el 14 que dice: "Concurrirán á la junta en traje decente y cuando hayan de salir formados en comision, ó en dias de corte y ceremonial usarán del correspondiente á su estado, empleo ó destino; y no teniéndolo propio, vestirán casaca y todo centro negro."

Tambien se aprobó el 15 que dice: "La junta no asistirá á ninguna función pública."

Igualmente se aprobó el 16 que dice: "Si se enfermase de gravedad algun vocal, nombrará el presidente otros dos que enterándose del estado de su dolencia, examinen si carece de los au-

xilios para su subsistencia y curacion; y si así fuere darán cuenta á la junta para que se provea de remedio.

Habiéndose suspendido la discussión de los posteriores artículos, se dió cuenta con un oficio del ministerio de justicia y negocios eclesiásticos remitido al Congreso en 11 de Octubre último, sobre quo á D. Luis Batres se le dispense el tiempo que le falta de práctica para recibirse de abogado; y se mandó pasar á la comision de legislacion. Se levantó la sesion.—*Antonio de Mier, Dign. secretario.—Isidro Montufar, secretario.*

SESION

del dia 23 de Noviembre de 1822.

La abrió el señor vicepresidente por continuar la indisposicion del Exmo. e Ilmo. señor presidente.

Leida la acta del dia 21 quedó aprobada.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones en que manifiesta que el Emperador considera oportuno que las dietas que estaban destinadas á veinticuatro diputados de esta provincia que habiendo dejado de serlo continúan cobrándose sin embargo, se apliquen miéstras se nombran otros diputados y toman posesion de sus destinos, á la sociedad económica de amigos del país y á la Academia de Nobles Artes, y se mandó pasar á las comisiones de hacienda y legislacion unidas.

Con otro del ministerio de hacienda con insercion del que dirigió á los excelentísimos señores diputados secretarios del extinguido Congreso, reiterando de orden S. M. el Emperador la conveniencia que proporcionará á la hacienda pública la observancia en este Imperio de la ley de 3 de Setiembre de 1820, dada por las cortes de España, contraida á los empleados ce-

santes; y se mandó pasar á la comision de hacienda, donde están los antecedentes.

Con otro del Ayuntamiento de esta Corte, al que acompaña copia del acta de conciliacion habida ante el alcalde de primera nominacion D. Antonio Velasco entre el Br. D. Cornelio Gracida y el Sr. D. Pedro Jove por expresiones injuriosas, y se mandó unir á sus antecedentes para constancia.

Se leyó una representacion de D. Manuel Gomez pidiendo se manden llevar á efecto las órdenes libradas á Puebla para que por aquellas cajas se le abonen 600 pesos á cuenta de mayor cantidad; y se acordó que ocurra al gobierno que es á donde corresponde.

Se dió cuenta con un oficio del señor subministro de relaciones incitando de orden del Emperador á que se dé una ley que tenga por objeto prevenir los abusos de libertad de imprenta; y se mandó pasar á la comision de legislacion.

Con una solicitud de los porteros de esta Junta en que piden aumento de sueldo, y se mandó que uniéndose á sus antecedentes se dé cuenta en la sesion próxima.

Se leyó por segunda vez el dictámen de la comision de Legislacion, sobre que se haga extensivo el indulto expedido por la Junta Provisional Gubernativa en 23 de Octubre de 1821, á las Provincias de Guatemala; y se determinó que se reservase su discussión para la sesion siguiente.

Habiéndose presentado el Sub-Ministro de Relaciones, se entró á discutir el proyecto de colonizacion.

Leido el artículo 1º que dice: «El Gobierno de la Nacion Mexicana protege la libertad, propiedad y derechos civiles de todos los extranjeros católicos que se establezcan en su territorio.» Se indicó que estando aprobados por el extinguido congreso muchos artículos del proyecto presentado por el Sr. Gomez Farias, debian tenerse presentes; y habiéndose contestado que aquel y este proyecto eran idénticos en sus-

tancia, y que á mas de eso, cuando se suscitó discusion en esta Junta sobre la misma indicacion, se acordó que la Comision que ahora presenta esta, se pusiese de acuerdo con el Gobierno en la elección de uno ú otro, en cuyo estado se puso á votacion y quedó aprobadó el artículo.

Lo quedaron tambien y en sus propios términos los siguientes: 2º «Para facilitar su establecimiento el Gobierno distribuirá terrenos bajo las condiciones, y en los términos que se expresarán.

Art. 3º «Los empresarios por quienes deberán entenderse los que traigan doscientas familias por lo menos, contratarán previamente con el Gobierno, á quien informarán los ramos de industria á que se han de dedicar, los bienes ó recursos que para tal fin introducen, y cuanto juzguen conducente, para con estos necesarios conocimientos, les designe el mismo Gobierno la Provincia á que han de dirigirse, los terrenos que han de ocupar con derecho de propiedad, y las demás circunstancias que en el caso sean convenientes.

Art. 4º «Las familias que por sí mismas vengan á establecerse se presentarán inmediatamente al respectivo Ayuntamiento del lugar en que quieran radicarse, para que conforme á las órdenes con que se hallen del Gobierno, se les designe por aquel cuerpo el terreno que les corresponde según la industria que van á plantear.

Art. 5º «Las medidas de los terrenos serán las siguientes: supuesta la vara de medir de tres pies geométricos, una línea recta de cinco mil varas hará una legua: un cuadro que por cada lado tenga una legua se llamará sitio, y esta será la unidad para contar uno, dos, ó mas sitios. Cinco sitios harán una Hacienda.

Art. 6º «En la distribucion que haga el Gobierno, así entre los Colonos como para la formacion de Pueblos, Villas, Ciudades y Provincias, se hará distincion entre los terrenos de Agostaderos destinados á cría de ganado, y los de labor, ó sembradura por la facilidad de su regadio.

Art. 7º «Una labor se compondrá de un millon de varas cuadradas, es decir de mil varas por cada lado, y esta medida hará la unidad para contar una, dos ó mas labores. Estas labores podrán dividirse en mitades y cuartos pero no en más.

Art. 8º «A los colonos que tienen el ejercicio de labrar la tierra no se les podrá dar menos de una labor, así como á los que tuvieren cría de ganados no se les podrá dar menos de un sitio.

Art. 9º «El Gobierno por sí, ó por los autorizados al intento podrá aumentar estas proporciones como tuviere por conveniente, segun las diversas circunstancias y condiciones de los Colonos.

Art. 10º «Los establecimientos hechos por el antiguo Gobierno se arreglarán á esta Ley en los asuntos que ocurran, y en los que estén pendientes: pero los ya feneidos quedarán en su estado.

Art. 11º «Debiendo ser el principal objeto de las leyes en todo Gobierno libre, aproximarse en lo posible á que las propiedades estén igualmente repartidas, tomará el Gobierno en consideracion lo prevenido en esta Ley, para procurar que aquellas tierras que se hallan acumuladas en grandes porciones en una sola persona ó corporacion, y que no pueda cultivarlas sean repartidas entre otras, indemnizando á los propietarios su justo precio á juicio de peritos.

Art. 12º «La reunion de muchas familias en una poblacion, tendrá el nombre de Pueblo, Villa ó Ciudad, segun su número, extension, localidad, y demás circunstancias que la caractericen con arreglo á las leyes de la materia: en su gobierno y policia interior seguirán las mismas reglas que las otras poblaciones del Imperio.

Art. 13º «Se procurará sin embargo que en la formacion de estas nuevas poblaciones se guarde quanto lo permita el terreno la buena disposicion y rectitud en las calles, dándoles direccion paralela de Sur á Norte, y de Oriente á Occidente.

Art. 14º «Se formarán Provincias cuya area será de seis mil leguas.

Art. 15º "Luego que se haya reunido el número correspondiente de familias para formar una ó mas poblaciones, se procederá al arreglo de su gobierno, formando su Ayuntamiento Constitucional y demás establecimientos con arreglo á las leyes.

Art. 16º El Gobierno cuidará de acuerdo con los respectivos ordinarios de que se provea á estos pueblos del suficiente número de Párrocos; y con acuerdo de la misma autoridad propondrá al Congreso los medios de subsistir, á su decente congrua subsistencia.

Art. 17º En el órden de distribucion de terrenos entre las diferentes Provincias quedará al cuidado del Gobierno repartir los colonos entre los que tuvieren por mas convenientes: por regla general serán preferidos los primeros colonos en la elección de terrenos."

Despues de leido el artículo 18 que dice: se atenderá con preferencia para la distribucion de las tierras á los Naturales del País, y principalmente á los militares del ejército triguarante, llevándose á efecto el decreto de 27 de Marzo de 1821, y á los que hubieren servido en la primera época de la insurrecion; "pero siempre respetando el derecho de propiedad que se considerará legítimo luego que cualquiera individuo haya adoptado y cultivado el terreno en los términos que previene esta ley," se expusieron sobre él varias observaciones contraídas á persuadir que el artículo quedase limitado á su primera parte que termina en la palabra insurrecion, y que la segunda se omitiese por tratarse de ella en otros artículos; y así se aprobó.

Se aprobaron tambien en los términos que se proponen estos otros.

19. "A todo empresario se concederán tres haciendas y dos labores por cada doscientas familias que condujese y estableciese en las Provincias coloniales; pero perderá el derecho de propiedad si pasados doce años contados desde la fecha de la concesion no ha poblado y cultivado los terrenos así adquiridos. El premio no podrá pasar de nueve haciendas y seis labores, cualquiera que sea el número de familias que condujese."

20. "Al cabo de veinte años será obligado el propietario de las haciendas y terrenos adquiridos por este título, á enajenar las dos terceras partes por venta, donacion ó como mejor le parezca; la ley le autoriza á mantener en plena propiedad y dominio la última parte."

21. "Los dos artículos anteriores deberán entenderse en los primeros contratistas hasta el término de seis meses: pasado este tiempo contado desde la fecha de la promulgacion de esta ley, el gobierno podrá disminuir los premios como crea conveniente, dando cuenta al Congreso con los informes que estime oportunos."

22. "La fecha de la concesion de la propiedad, hace ley inviolable para el legítimo dominio. Si alguno por error, ó por concesion ulterior ocupare algún terreno perteneciente á otro, no tendrá mas derecho que la preferencia en caso de venta al precio corriente."

23. "Si pasados seis años desde la fecha de la concesion no hubiere el agraciado cultivado su terreno, se considerará haber renunciado la propiedad, en cuyo caso podrá concederla el respectivo Ayuntamiento."

24. "Durante los seis primeros años de la fecha de la concesion, los colonos no pagarán diezmos, alcabala ni contribucion alguna bajo cualquier nombre que sea."

25. "Los seis años siguientes desde la misma fecha satisfarán medio diezmo y la mitad de las contribuciones, sean directas ó indirectas, que paguen los demás ciudadanos del Imperio; concluido este tiempo, serán en todas las cargas iguales á los demás."

26. Serán libres á su introducción todos los instrumentos, máquinas y demás útiles que los colonos introduzcan para su uso al tiempo de venir al Imperio, como tambien los efectos que cada familia conduzca hasta el valor de doscientos pesos.

El 27 que dice: "Se considerarán naturalizados todos los extranjeros que vengan á establecerse al Imperio, y

ejerciendo una profesion ó industria útil, tengan á los tres años un capital suficiente para mantenerse con decencia, y estén casados: los que con las anteriores condiciones se casasen con mexicanas quedaran naturalizados por el mismo hecho,» se aprobó con solo esta diferencia que á las palabras *quedaran naturalizados por el mismo hecho*, se sustituyan estas otras: *contraen mérito particular para que se les conceda carta de ciudadanía.*»

El 28 se aprobó en estos términos que son: «El Congreso concederá carta de ciudadano á los que la soliciten con arreglo á la Constitucion del Imperio.»

Se leyó el 29 que dice: «Todo individuo será libre para salirse del Imperio pudiendo enajenar los terrenos á que hubiere adquirido propiedad, segun el tenor de esta ley; así mismo podrán extraer todos sus interesos sin pagar derechos algunos,» y comenzada su discussion se mandó suspender para continuárla en la siguiente sesion, levantándose la presente.—*Antonio de Mier*, Dign. secretario.—*José Montufar*, secretario.

SESION

del dia 26 de Noviembre de 1822.

La abrió el señor primer vicepresidente por continuar la indisposition del Exmo. é Illmo. señor presidente.

Se leyó la acta del dia 23 y quedó aprobada. Se dió cuenta con un oficio del ministerio de hacienda al que acompaña una exposicion de la diputacion provincial de Nicaragua, relativa á la falta de numerario para el pago de dietas de sus diputados por carecerse de fondos así municipales como de rentas del erario público, é indicaciones que hace dicha corporacion para arreglar el sistema de hacienda; y se mandó pasar á la comision del ramo.

Se puso á discusion el dictámen de a comision de legislacion sobre hacer

extensivo á las provincias de Guatemala el indulto expedido por la junta provisional gubernativa en 23 de Octubre de 1821, y despues de declarando estarlo suficientemente se aprobó su primer artículo que dice: «Que se publique en Guatemala y en todos los lugares de su comprension el indulto concedido por la suprema junta provisional del imperio en 23 de Octubre del año de 21.»

Despues de la que sufrió el art. 2º que decia: «Que en la publicacion de este indulto se supriman y excluyan los arts. 4º y 6º incompatibles entre sí, perplejos é incomplidos,» no se aprobó.

Continuó la que en la sesion del dia 23 quedó pendiente del art. 29 del proyecto de ley de colonizacion, y declarado suficientemente discutido se aprobó con esta adicion: *pagando los derechos conforme á las leyes.*

El 30 que decia: «No podrá hacerse despues de la promulgacion de ésta ley venta ni compra de esclavos en el imperio.

Los hijos de los que sean conducidos que nazcan en el imperio despues de su publicacion, serán libres á los catorce años de edad;» en virtud de la discussion que hubo sobre él, se redactó en estos términos: «No podrá hacerse despues de la promulgacion de esta ley venta ni compra de los esclavos que sean conducidos al imperio: los hijos de éstos que nazcan en él, serán libres á los catorce años de edad.» y así se aprobó.

Se aprobó tambien el 31 en sus propios términos, que son: Todos los extranjeros que se hubiesen establecido en cualquiera de las provincias del imperio con permiso del gobierno anterior, permanecerán en las tierras que hubieren ocupado, arreglándose al tenor de esta ley, en su distribucion.

El sub-ministro hizo esta adicion: «El gobierno segun estime conducente venderá ó arrendará los terrenos que por su calidad sean de mas estima: obrando con arreglo á los artículos de esta ley,» fué aprobada.

El Sr. Aranda (D. Mariano) produjo por escrito la adición siguiente: "Pido que por la junta se declare, que todo extranjero que venga á establecerse en el imperio sea obligado á recibir en clase de discípulos á los naturales del país, para que se instruyan tanto en el sistema fabril como en el agricultor, pues desde ahora debe evitarse que dichos extranjeros disfruten solamente de su habilidad sin comunicarla á nuestros conciudadanos," y se mandó pasar á la comisión de colonización.

En seguida preguntó el señor secretario Quiñones ¿si se procedía á extender inmediatamente el decreto correspondiente sobre la ley cuyos artículos acababan de aprobarse ó se esperaba á que se aprobase la adición del Sr. Aranda? se resolvío por el primer extremo por deber correr su trámite dicha proposición en cuerda separada. Se levantó la sesión.—*Antonio de Mier, Dign. secretario.—Isidro Montufar, secretario.*

SESION

del dia 28 de Noviembre de 1822.

Leida y aprobada la acta del dia 26 del corriente y presentada la credencial del Sr. D. Juan Nepomuceno Mier y Altamirano hizo el juramento en la forma ordinaria, y tomó asiento.

Se dió cuenta con un expediente remitido por el ministerio de relaciones sobre arreglo de la casa de moneda de Durango, y se mandó pasar á una comisión especial compuesta de los Sres. Velasco, conde de Miraflores y La-bairu.

Con un oficio del ministerio de relaciones al que acompaña una representación de D. Manuel José Pavón, tesorero de diezmos del partido de Totonicapan en la provincia de Guatemala, excusándose de desempeñar su encargo de diputado provincial para que fué electo en virtud de la ejecución de car-

gos concejiles que le concedió el rey de España, sobre lo que el gobierno, de conformidad con lo que pide, el jefe político de dicha provincia, exige á que se haga una declaratoria que sirva de regla en lo sucesivo; y se pasó á la comisión de legislación.

A la misma se mandó pasar la iniciativa del gobierno hecha por el propio ministerio de relaciones, contraída á dictar una ley dirigida especialmente á imponer á los empleados en los ministerios por cuyas manos comunica el gobierno sus resoluciones, no solo la pena de perdición de empleo en que incurren violando el sigilo á que se comprometieron al recibir los cargos que se les confiaron, sino todas las demás á que hubiere lugar, según la gravedad y circunstancias de los casos.

Se dió cuenta con un oficio del mismo ministerio, en que de orden de S. M. el Emperador se hacen varias observaciones sobre la resolución del extinguido Congreso en cuanto á la observancia de la Constitución española, sanción de S. M. y nombramiento del supremo tribunal de justicia; haciendo presente la necesidad de formar un estatuto provisional constitucional, y de organizar el poder judicial en todos sus ramos; y se mandó á una comisión especial compuesta de los Sres. González, Valdez y Martínez de los Ríos, con prevención de que debiéndose contraer su dictámen á ambos extremos, se acompañe el de la comisión de legislación sobre pronta administración de justicia que quedó pendiente para que se tenga presente.

Se leyó el dictámen de la comisión de hacienda en el punto sobre aplicar las dietas de los diputados de esta provincia que ya no existen á la Sociedad económica de amigos del país y á la Academia de nobles artes; y se reservó su discusión para la sesión siguiente.

A ella se reservó también la del dictámen de las comisiones de hacienda y guerra, contraído al modo con que debían premiarse á los que trabajaron en favor de la libertad desde su primer grito.

El Sr. Argándar hizo la siguiente

moción: "Que hallándose detenido en esta corte el gobernador de la mitra de Valladolid por evacuar los negocios pendientes de provision de curatos, y no habiéndose resuelto el punto de patronato de que estaba encargado el extinguido Congreso; lo ponía en la consideración de la junta para que se sirviese resolver lo conveniente, sin esperar iniciativa del gobierno por estar hecha con anterioridad; y habiéndose discutido se acordó que se provocase al gobierno á una nueva iniciativa general sobre la materia.

Habiendo llegado á este tiempo el subministro de relaciones, previo recado que pasó de venir á la discusion del reglamento, continuó la pendiente sobre el art. 17 que dice: "Habrá sesion ordinaria en los mártes, jueves y sábados; se antepondrá cuando alguno de estos días fuose feriado, y se pospondrá cuando lo fuere el dia antecedente. Habrá extraordinaria cuando la junta ó el presidente lo estimen necesario," y fué aprobado.

El 18 que dice: Se abrirán las sesiones á las nueve de la mañana en punto con los vocales que estuvieren presentes, y si no hubiere llegado el presidente, la abrirá el vicepresidente.» Se aprobó con solo la diferencia de que en lugar de la hora de *nueve* se fije la de *diez*.

Se aprobó en sus términos el 19, que son: "Abierta la sesion, se leerán el acta de la anterior, los dictámenes de las comisiones y las proposiciones. Para dar cuenta con la correspondencia, acordar determinaciones, dar trámite de instrucción ó sustentacion, á los dictámenes ó expedientes, aprobar minutas de decretos ó leyes, disentir en general ó particular cualquier proyecto, se requerirá el número de veinte vocales. Mas para la discusion y aprobacion de los proyectos de leyes y contribuciones generales, se exigirá la mitad y uno mas de la totalidad de vocales."

El 20 que dice: "Durarán las sesiones tres horas, desde las nueve hasta las doce, á menos que la junta acuerde prolongarlas una hora mas; ó por la suma gravedad del negocio declare se-

sion permanente." Se aprobó con solo esta variacion, que á las horas de *nueve y doce*, se sustituyan *diez y una*.

El 21 que decia: «Leidas las actas del dia anterior y aprobadas y firmadas por el presidente y secretarios se imprimirán,» no se aprobó.

Igualmente se desechará el 22 que decia: "Cuando los oradores del gobierno asistan á las discusiones, se retirarán al tiempo de la votacion, si esta ha de recaer sobre proposiciones que haya hecho el mismo gobierno."

El 23 concebido así: "Se tratarán en sesion secreta los negocios que á juicio del presidente y secretarios demandaren reserva por su naturaleza ó circunstancias." Se mandó volver á la comisión para que lo refunda en los términos de su discusion.

El 24 que decia: "Ademas de las comisiones que se han nombrado, nombrará el presidente las que estime necesarias, segun las ocurrencias; cuidando de que no sean menos de tres ni mas de cinco los individuos que las compongan; de que no se muden estos sin justa causa; y de que no se ocupen unos mismos en diversas comisiones." Se desecharó.

Se aprobaron en sus propios términos los siguientes:

25. "Estas pedirán los antecedentes y documentos que necesiten para el despacho de los negocios que se les encargue, oficiando directamente á la secretaría ó personas que puedan facilitarles estos conocimientos; y de los papeles que reciba responderá el primer nombrado en ellas."

26. Las comisiones en sus dictámenes despues de referir lo conducente para la clara inteligencia de la materia, propondrán y fundarán la resolucion que deba tomarse, reducirla por ultimo á proposiciones simples que puedan sujetarse á votacion. El vocal que discordare de la mayoría presentará por separado su voto y sus fundamentos."

27. "Cualquiera vocal puede emitir

su voto á las discusiones de cualquier comision.

28. "El presidente y secretario mas antiguo serán individuos de la comision de policía, y ni estos ni los demás secretarios podrán serlo de otras."

29. "La comision de policía entenderá en la impresion de actas y demás escritos que la junta mande que se impriman."

30. La misma comision de policía librará las cantidades que grave en el desempeño de sus atribuciones, dando cuenta á la junta cada dos meses."

En este estado hizo el Sr. Valdes la siguiente proposicion: "Reconvenide un miembro de la junta por tres veces, y no reducido al orden, el presidente preguntará á la junta si ha lugar á que se le expela de la sala, y esta lo decidirá á pluralidad absoluta;" la que no se admitió á discussion.

El 31 que dice: "Las proposiciones que se hicieren sobre materias sujetas á conocimiento de la junta, se leerán por primera vez en el acto en que se hagan, y por segunda en la session inmediata; y en seguida se votará si se admite ó no á discussion, y admitidas se pasarán á sus respectivas comisiones," se aprobó con la variacion de que á las palabras se pasarán á sus respectivas comisiones sustituyan éstas: la junta deliberará si ha de pasar ó no á comision.

El 32 se aprobó en sus términos que son: "Leídos los dictámenes de las comisiones se votará si deben discutirse en acto continuo, ó reservarse para la session siguiente."

Leido el artículo 33, y en seguida el voto particular del sr. Lopez de la Plata, se reformó en estos términos: "Abierta una discussion, cualquiera vocal podrá pedir la palabra, por una y hasta por dos veces; pero no se le concederá mas de dos bajo de ningun pretexto, salvo con el de deshacer equivocaciones: Los individuos de las comisiones podrán hablar siempre que fuere preciso para esclarecer sus dictámenes y proponerlos, guardándose de molestar

á la Junta con repeticiones fastidiosas, y así se aprobó.

Lo fueron sin variacion alguna los siguientes:

34. «En los proyectos ó dictámenes, que comprendan varios artículos, se descenderá desde luego á la discussion de cada uno de ellos en particular.»

35. «Mientras se discute una proposicion, no se hará otra. Si se hicieren adiciones ó modificaciones por escrito se votarán despues de la proposicion, declarando antes si se admiten ó no á discussion.»

36. «Las votaciones se harán de uno de tres modos: 1º poniéndose en pie los que aprueben, y quedándose sentados los que reproueben, 2º diciendo cada uno por su nombre si ó no, 3º por escrutinio.»

37. «Las votaciones sobre asuntos discutidos se harán ordinariamente del primer modo, á menos que algun vocal pida que sea nominal, y que así lo declare la Junta. Las votaciones sobre elección ó propuesta de personas se harán por escrutinio secreto.»

38. «Los secretarios para la votación de la primera clase usarán la fórmula siguiente: Los Sres. que aprueben se pondrán en pie, y los que reproueben se quedarán sentados. El secretario que hubiese hecho la pregunta, publicará el resultado si no tuviese duda ninguna; mas si la hubiese, ó pidiere algún vocal que se cuenten los votos, aunque lo pida despues de la publicación, en acto continuo se contarán de esta manera: nombrará el Presidente cinco vocales; el uno contará el total de votantes; dos que deberán ser uno de los que han aprobado, y uno de los que han reprobad, contarán á los que estuviesen en pie; y los otros dos de iguales clases á los anteriores, contarán á los que estuviesen sentados. Al mismo tiempo que estos cuatro últimos acercándose á la mesa digan el resultado de sus cuentas publicará el primero desde su asiento el número total de votantes; y hecha la comparación, el Secretario anunciará su producido. Mientras se practica este recuento, cada vocal conservará su

posicion y ninguno saldrá ó entrará en la sala.”

39. “Si la votacion hubiere de ser nominal, se pondrán dos listas, una destinada á los vocales que aprueben y otra á los que repreueben. Empezará la votacion por los secretarios segun su antiguedad, seguirá la de los diputados, por el primer orden de sus asientos de la derecha, y habiendo votado los de este lado, votarán los de la siniestra por el mismo orden. Concluido este acto, preguntará uno de los secretarios por dos veces si falta algun diputado que votar, y no habiendo, votará el Presidente sin admitirse despues voto alguno.”

40. “Los secretarios harán la regulacion en voz baja, y delante del presidente, y en seguida leerán desde la tribuna el uno los nombres de los que hubieren aprobado, y el otro de los que hubieren reprobado, para rectificar cualquier equivocacion que pudiese haber habido; y despues dirán el número de unos y otros, publicando la votacion.”

41. “La votacion por scrutinio se hará de dos modos; ó por scrutinio no secreto, acercándose los vocales á la mesa uno á uno, y manifestando al secretario delante del presidente la persona por quien vota para que la anote en las listas; ó bien por scrutinio secreto ó cédulas escritas que entregarán al Presidente, quien sin leerlas las depositará en una caja colocada en la mesa al intento.”

42. «En las votaciones sobre asuntos en que no pida la constitucion dos terceras partes de votos para su aprobacion, se verificará esta por la mayoría absoluta de votos; esto es, por la mitad y uno mas de los vocales presentes.”

Se levantó la sesion, acordándose que la haya mañana por ser feriado el siguiente.—*Juan Francisco, Obispo de Durango, presidente.—Antonio de Mier, Dign. secretario.—Isidro Montufar, secretario.*

SESION

del dia 29 de Noviembre de 1822.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, y presentadas las credenciales del Sr. D. Pedro Arroyabe, hizo ante el Presidente el juramento de estilo y tomó asiento.

Se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Relaciones á que acompaña otro de Fr. Antonio de la Purificacion, sobre pension; y se pasó á la comision de Hacienda con sus antecedentes.

A la misma se pasó otro oficio, del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, acompañando el expediente promovido por el Juez de letras de Sonora, Lic. D. Ignacio P. Gallardo, sobre arbitrio para el pago de sus sueldos.

Habiendo entrado el Sub-Ministro para continuar la discussion sobre el reglamento interior de la Junta; y oido que se iba á deliberar sobre el dictamen de la comision de Hacienda y Guerra unidas relativo á los premios de los que trabajaron por la Independencia en el sistema anterior al plan de Iguala, pidió se suspendiese para otro dia por la gravedad del asunto, en que consideraba interesado á casi todo el Imperio, y así se acordó, añadiéndose se cite al Ministro de la Guerra para que asista á la sesion siguiente en quo ha de discutirse este asunto.

Continuó la del reglamento interior de la Junta, y leido el 43 que decia: La misma pluralidad absoluta de votos se requiere en las votaciones sobre personas; mas si en el primer scrutinio no la hubiere, se procederá al segundo en que solo entrarán las dos personas que hayan tenido mas votos. En el caso en que dos ó mas personas hubieren tenido igual número de votos, se votará cual de ellas deberá entrar en el scrutinio con la que hubiere sacado mas. Esta votacion se hará poniendo los nombres de las personas en cajas cerradas con llaves que tendrá el Presidente destinadas á este efecto: los diputados recibirán una bolita de mano del Presidente, la echarán en la caja que corresponda á la persona por quien

vote. Estas cajas se pondrán, y los diputados irán de uno en uno, para que la votación se haga con toda libertad y secreto. El Presidente en presencia de los secretarios abrirá las cajas, contará los votos que tuviere cada uno, y se publicará la elección. Se desechará.

Se aprobaron en los mismos términos que están concebidos, los siguientes:

44. «Los empates en las votaciones sobre proyectos de ley y demás asuntos que pertenecen á la Junta, se decidirán repitiéndose la votación en la misma sesión: si aun resultare empata da, se abrirá de nuevo la discusión. Los empates en las votaciones sobre elección de personas, si repetidas en la misma sesión salieren otra vez empata das, se decidirán por suerte entre las personas que compitan.»

45. «Ningún diputado que haya estado presente á la discusión y lo esté á la votación, podrá excusarse de votar por ningún pretexto. Así como no podrá votar aquel que tenga interes personal en el asunto que se trata, y se saldrá de la sala mientras la votación.»

46. «Todo diputado tiene derecho á que su voto se inserte en las actas presentándolo sin fundarlo hasta la sesión siguiente.»

47. «Préviamente á cada votación llamará el Presidente con la campanilla advirtiendo que se va á votar. Esto mismo avisarán los porteros en la sala de desahogo, y poco después empezará la votación.»

48. «Aprobada la minuta de un decreto, la secretaría seguirá el estilo adoptado para su remisión al Gobierno, o el que se determinare al tiempo de aprobarse.»

49. «El Presidente nombrará todas las diputaciones acerca del Emperador.»

50. «Las que se nombran para cumplimentarlo por cualquier motivo, se compondrán de doce individuos, pasándose antes por la secretaría oficio al

secretario de Relaciones, para que S. M. tenga á bien señalar la hora.»

51. «La Junta cumplimentará al Emperador por la diputación señalada en los días de su nombre, cumpleaños, y en los de la Emperatriz y Príncipe heredero, el aniversario de su coronación, y cuando particularmente acuerde alguna felicitación ó cumplimiento.»

52. «En semejantes días, todos los diputados concurrirán á la sesión en traje de ceremonia.»

Habiéndose resuelto que sobre el artículo 53 se pusiese la comisión de acuerdo con el Gobierno, se suspendió su discusión por haberse recibido un oficio del Gobierno con la nota de ejecutivo, y dada cuenta con él, se vió ser contraido á que se dé noticia al mismo Gobierno por el Ministerio de Hacienda con las constancias que obren en la Secretaría del paradero de ciertos expedientes que se han extraviado, á fin de proceder como ha consultado el Consejo de Estado, y se acordó que se ministre por la secretaría la noticia que se pide.

Se levantó la sesión.—*Juan Francisco, Obispo de Durango, presidente.—Antonio de Mier, Digno. secretario.—Isidro Montufar, secretario.*

SESION

del dia 3 de Diciembre de 1822.

Se leyó y aprobó la acta del 29 de Noviembre anterior.

Se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Hacienda, en que se insertan los que remitió al extinguido Congreso con el expediente formado á virtud de la providencia dictada por la Diputación Provincial de Zacatecas para la extracción de dos cigarros en cada cajilla, y un puro en cada dos pañuelos, con el fin de acudir con su producto al pago de dietas de los Señores